

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OBRAS

La Municipalidad de Curridabat, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4, inciso a), 13 inciso c) y 50 del Código Municipal, por acuerdo que consta en el artículo 3º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria N° 92-2008, del 29 de enero del 2008, decreta el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE OBRAS

(Publicado en La Gaceta 40 del 26 de febrero de 2008)

**Artículo 1º**—De conformidad con lo establecido por el artículo 49 del Código Municipal, en cada sesión posterior inmediata a la instalación de los miembros del Concejo Municipal, la Municipalidad de Curridabat, integrará una Comisión permanente de Obras Públicas, que estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Concejo Municipal y como asesores, los funcionarios de la administración municipal que se requieran, pudiéndose invitar a particulares en calidad de asesores. Todos los asesores tendrán ante la comisión derecho a voz, pero sin voto. El Presidente del Concejo procurará que todas fracciones políticas estén representadas en la Comisión de Obras.

**Artículo 2º**—La Comisión permanente de obras se reunirá ordinariamente, una vez cada quince días, el día, el lugar y a la hora que los miembros determinen en acuerdo que se tomará al efecto. Las sesiones en ningún caso serán remuneradas. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º, del presente Reglamento, las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Comisión, cada vez que se amerite.

**Artículo 3º**—En su primera sesión, la Comisión de Obras nombrará de entre su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario que durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos.

**Artículo 4º**—Las sesiones de la Comisión de Obras serán públicas, a menos que el Presidente de la Comisión defina lo contrario, fundamentado en causas que así lo justifiquen. El Alcalde podrá participar en las sesiones de la Comisión cuando así lo decida, o cuando sea convocado para tal efecto por el Presidente, y tendrá voz pero no voto. De igual manera, el Presidente de la Comisión podrá solicitar la presencia de cualquier otro funcionario municipal, cuando se requiera su criterio técnico o cuando se efectúen investigaciones que así lo ameriten, salvo que este haya sido nombrado asesor, en cuyo caso el presidente de la Comisión lo podrá llamar directamente.

**Artículo 5º**—El quórum para que la Comisión sesione será de la mitad más uno del total de sus miembros y los acuerdos serán tomados por simple mayoría de miembros presentes.

**Artículo 6º**—En las sesiones de la Comisión, será el Presidente quien presidirá. En caso de ausencias temporales del Presidente o del secretario, serán reemplazados por los demás miembros de la comisión, si hay quórum reglamentario. Al Secretario le corresponderá tomar nota de los aspectos fundamentales de la discusión de asuntos en el seno de la Comisión, así como de los acuerdos que se tomen y luego los remitirá como dictamen al Concejo Municipal.

Entre las funciones principales del secretario de la Comisión de Obras están:

- a) Velar porque toda solicitud o audiencia de particulares que se le remita, recibida en la Plataforma de Servicios o la Secretaría Municipal, cuente al menos con el nombre completo, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono y lugar para recibir notificaciones del interesado o interesada, dentro del perímetro del cantón de Curridabat, caso contrario procederá a su devolución a la oficina de origen, para que se le complete dicha información en un plazo perentorio de cinco días hábiles, bajo pena de archivar la gestión sin trámite alguno, exonerando de responsabilidad a esta comisión.

- b) Llevar el consecutivo de asuntos sometidos a conocimiento de la comisión en estricto orden de presentación, dándole prioridad a aquellos casos que se reputen de emergencia a juicio de la Comisión.
- c) Sobre cada informe o dictamen de comisión, deberá confeccionarse un expediente para cada caso concreto, en donde consten planos, fotos, estudios, informes técnicos, etc.
- d) Remitir al Concejo con su rúbrica y la del presidente de la comisión los dictámenes de comisión.
- e) Las demás que se le establezcan en el seno de la Comisión.

**Artículo 7º**—El Presidente del Concejo o el Alcalde Municipal, podrán convocar a la Comisión de Obras a sesión extraordinaria cuando exista algún motivo de urgencia que lo justifique de esa manera.

**Artículo 8º**—A la Comisión de Obras le corresponderá, además de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Orden, Dirección y Debates del Concejo de Curridabat, de:

- a) Todo lo que respecta a la construcción y mejoramiento de obras públicas en el Cantón, principalmente de vías y caminos.
- b) Conocer y recomendar ante el Concejo Municipal la recepción de los proyectos urbanísticos del cantón.
- c) Conocer todo lo concerniente a ordenamiento urbano, incluyendo las modificaciones al Plan Regulador Urbano.
- d) Conceder audiencia a los vecinos que requieran evacuar, en forma verbal, sus dudas e inquietudes con respecto a cualquier materia de su competencia.
- e) Cualesquiera otras que les asigne el Concejo Municipal.

**Artículo 9º**—El plazo que tendrá la Comisión de Obras para rendir sus dictámenes o resolver las solicitudes que se les planteen, está estipulado en el artículo 72 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo de Curridabat, que dice:

*Las comisiones permanentes deben resolver todo asunto que sea puesto en su conocimiento dentro de un plazo máximo de dos meses, contando a partir del día siguiente de su recibo en la Secretaría de la comisión. En la carátula del expediente se hará constar la fecha de recibo y la fecha en que debe estar resuelto. En caso de no poder cumplir con este plazo, la Presidencia de la Comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo podrá autorizar por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional. La Presidencia de Comisión, cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de la Comisión que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto. Las comisiones Especiales resolverán los asuntos puestos en su conocimiento en el término de tiempo fijado en el momento de su nombramiento y podrán solicitar prórroga al Concejo por una sola vez. Las comisiones incorporarán en sus dictámenes los criterios técnicos y legales que amparan su recomendación, lo que deberán hacer constar por escrito y con la firma del profesional asesor de la comisión. En caso de que una comisión dictamine un asunto con criterio diferente al criterio técnico o jurídico de la administración, debe razonar los motivos por los cuales se separa y el amparo legal o técnico en que se sostiene el criterio.*

**Artículo 10.**—Si en algún momento surgieren conflictos de competencia, entre la Comisión de Obras y otra u otras comisiones permanentes del Concejo, el Presidente de la Comisión elevará el asunto al Presidente Municipal, quien decidirá cuál comisión deberá rendir el dictamen respectivo.

**Artículo 11.**—Para facilitar su trabajo, la Comisión de Obras queda autorizada para conformar subcomisiones de trabajo. Estas serán reguladas internamente por la Comisión en lo que concierne a integración, trabajo, reuniones, etc.

La Alcaldía solicitará que los asesores municipales, rindan sus informes técnicos en un plazo no mayor a los 15 días naturales posteriores a la solicitud, y/o visitas realizadas, los cuales serán entregados a la Secretaría de la Comisión para adjuntarlo al expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo VI, inciso c, del presente reglamento. También facilitará, el vehículo y el profesional respectivo necesario para la realización de las visitas de campo, los cuales deberán solicitarse oportunamente por el presidente de la comisión.

**Artículo 12.**—Los dictámenes que la Comisión de Obras emita deberán ser presentados por escrito y debidamente firmados por el presidente y secretario en función, antes de las 12:00 medio día en la Secretaría Municipal para su inclusión en la agenda de la sesión inmediata siguiente, pudiéndose en caso de urgencia, incorporar durante la misma, a discreción de la Presidencia.

**Artículo 13.**—En todo dictamen de la comisión de obras deberán indicarse las sesiones de comisión en que se trató el asunto, así como el dictamen aprobado si es unánime o por mayoría y, en su caso, el dictamen de minoría, con una exposición sucinta de los razonamientos que motivan cada dictamen.

**Artículo 14.**—Este Reglamento deroga cualquier reglamento anterior que se le oponga.

**Artículo 15.**—Las reformas parciales o totales del presente Reglamento, requerirán de la aprobación de la mitad más uno de la totalidad de los regidores propietarios del Concejo y deberán publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta* para entrar en vigencia.

**Artículo 16.**—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.  
Allan P. Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—Nº 16254.—(15341).